

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MIRA

Mira-Carchi

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles del derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

QUE, el Estado Ecuatoriano promueve la soberanía alimentaria, además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos garantizando el buen vivir y el Sumak Kawsay para sus habitantes.

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. final: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguiente: literal l) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de Víveres, servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”

QUE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C) los centros de faenamiento son establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles.

QUE, es un rol fundamental de la Municipal controlar el funcionamiento del Centro de Faena miento, la inspección de carnes y comercialización e

industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N°. 502-C)

QUE, *el objetivo principal del centro de faenamientos garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de faenamiento tal forma que el producto comercializado brinde las condiciones de salubridad apropiadas.*

QUE, *el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejal Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”*

QUE, *el Art. 568 del COOTAD señala: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios” literal b) Rastro”*

QUE, *una vez que el Centro de faenamiento municipal cuenta con las instalaciones, equipos y personal adecuado, es necesario establecer una política de faenamiento y comercialización de carne sana a favor de la población, previo el pago de una tasa que justifique los gastos de operación y administración.*

El Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON MIRA”

**CAPITULO I
GENERALIDADES Y OBJETIVO**

Art.1.- *El Centro de Faenamiento dependerá administrativa y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira.*

En caso de convenir a los intereses municipales, el Gad-Mira podrá entregar el servicio que presta en centro de faenamiento a una empresa pública municipal, de economía mixta conforme lo faculta la ley de Empresas Públicas y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Centro de Faenamiento del Cantón Mira, tiene como Objetivo brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de animales destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como comercialización de los subproductos que se extraen durante el faena miento.

Las normas de esta ordenanza buscan mejorar y garantizar la calidad del servicio en todos sus ámbitos a favor de las y los mireños.

Art. 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS:

- a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano; así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que convengan, de esta actividad; y en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N°. 502- C y la Ley Orgánica de Salud.
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faena miento, inspección pre y pos morten, laboratorio, servicio de cámara de frío, despacho y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la presentación de los servicios y productos del Centro de Faena miento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la fase de rastro y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y centros de expidió a nivel cantonal y/o provincial.

**CAPITULO II
ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ADMINSTRATIVA**

Art. 5. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos, funciones y servicios que presta y actividades que debe cumplir.

Art. 6. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA-OPERATIVA.- El Centro de Faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa.

- a) Administrador (Comisario).
- b) Médico-Veterinario.
- c) Faenador

Art. 7.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará bajo control estricto del Administrador,

Médico-veterinario, faenador municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, despensas y tercenas de Cantón; la Comisión de Pesas, Medidas, Víveres, Alimentos y Productos de Primera Necesidad, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faena miento. El Administrador, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 8. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.- *El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad sobre el Centro de Faenamiento al señor Alcalde; además tendrá los deberes y atribuciones para formular los programas y planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos previos a ser aprobados por el señor Alcalde.*

Entre sus actividades estarán las siguientes:

- a) Velar por que antes del inicio de las labores de faenamiento las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y accesorios se realicen en las mejores condiciones higiénicas-sanitarias,*
- b) Velar por la correcta recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo que se deban pagar al Centro de Faena miento, según normativa municipal y demás disposiciones legales.*
- c) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.*
- d) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.*
- e) Conceder los permisos para la aplicar los procesos de faenamiento previa revisión, calificación veterinaria y el pago de tasa correspondiente.*
- f) Para autorizar el ingreso de los animales faenados a ser comercializados dentro del Cantón Mira, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el Centro de Faena miento, mismo que previa a una valoración minuciosa entregará el respectivo permiso.*

- g) *En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las Canales de especies faenadas en el Cantón Mira que no cumplan con las disposiciones de esta sección.*
- h) *Elaborar el catastro de los lugares de expendio de Productos cárnicos que de acuerdo a las normas legales respectivas deban pagar tributos al Centro.*
- i) *Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.*
- j) *Las demás que le faculden la ley y la Constitución.*

Art. 9.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.- *Para ser Administrador, se requiere tener amplia experiencia en el manejo de los servicios que presta el camal, de preferencia contar con título profesional en carreras afines.*

Art.10.- DE LOS MEDICOS VETRINARIOS.- *El Médico Veterinario Municipal será el único responsable de realizar los exámenes pre y post-morten del ganado que ha sido introducido al Centro de Faenamamiento y le compete emitir el respectivo certificado de que el animal a faenarse es apto para el consumo humano y los niveles de salubridad satisfactoriamente.*

Así mismo previo a la introducción al centro de faenamamiento Municipal, el ganado será examinado en pie, para determinar su estado de salud.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizara el faenamamiento.

Art.11.- VIGILANCIA.- *La Vigilancia y Custodia de bienes, equipos y maquinaria existe en el Centro de faenamamiento la asumen los guardias asignados al Centro, quienes deberán llevar el registro diario, quienes serán los responsables de receptor el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los mismos en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda y serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta la entrega al o los faenadores.*

Art.12.- FAENADOR.- *El personal que interviene en operaciones de faenamamiento de carne para consumo humano hacia los sitios de expendio, y tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Recepción e ingreso de animales a los corrales municipales en coordinación con el médico veterinario.*
- b) *Faenamamientos de los animales.*
- c) *Lavado de viseras.*
- d) *Entrega de los animales a los introductores.*

e) *Aseo y mantenimiento de camal, corrales y cuarto de cuarentena.*

Para efectos de la ocupación de la infraestructura del camal, sus instalaciones, equipos y maquinaria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- *Tener Patente Municipal con la actividad de Operario de Faenamiento de ganado.*
- *Contar con un certificado de Salud otorgado por el Ministerio de salud Pública del Ecuador.*
- *Someterse al Control periódico de enfermedades infecto-contagiosas mediante exámenes de laboratorio.*
- *Mantener estrictas condiciones de limpieza e higiene personal durante las horas de trabajo.*
- *La faena se iniciara con vestimenta limpia y adecuada.*
- *Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar. El calzado deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente (botas de caucho) antes de iniciar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio*
- *El personal que trabajo en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier local o cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta con gorras, birretes o cofias, según sean hombres o mujeres.*
- *El GAD Municipal del Cantón Mira en coordinación con el MAGAP y AGROCALIDAD por medio de sus técnicos propenderá a la capacitación del personal externo vinculado a esta actividad en todos sus aspectos.*
- *Los cursos de capacitación deben tener el carácter obligatorio.*

Art. 13.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- *Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Centro de Faenamiento en concordancia con la parte legal, para el caso del Administrador en conjunto con el Veterinario, establecerán un cronograma de faena miento, además tomarán las medidas adecuados para evitar el maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.*

El ingreso de los animales a los corrales será desde las 08H00 hasta las 16H00

Art. 14.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO.- *Al personal Técnico y Administrativo les está expresamente prohibido intervenir directa o indirectamente por si su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad en los negocios del Centro de Faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.*

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

Art. 15.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Son Usuarios del Servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gad-Mira, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano para su faenamiento cuyo objetivo sea el expendio y comercialización carne apto para consumo humano.

Para este efecto todos los usuarios del Centro de faenamiento se inscribirán en la Jefatura de Avalúos y Catastros, quien registrara y mantendrá constantemente actualizada un banco de datos con la siguiente información:

- 1.- Nombres y Apellidos completos del Usuario.
- 2.- Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de Votación.
- 3.- RUC y/o RISE.
- 4.- Dirección Domiciliaria.
- 5.- Clase de ganado a faenar (mayor y / o menor)
- 6.- Firma de Responsabilidad del Usuario.
- 7.- Patente Municipal.
- 8.- Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud pública.
- 9.- Certificado de AGROCALIDAD para el faenamiento del ganado, y
- 10.- Certificado de NO Adeudar al Municipio.

Art. 16.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos presentaran una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del petionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será el 10 % del salario básico unificado vigente, para el uso de faenamiento de ganado mayor y menor. Todos estos pagos se realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 17.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos excepto RUC y / o RISE, patente municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilizen el servicio de faenamiento por uno o dos animales por mes. En caso de exceder el número de dos (2) y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, deberá cancelar la tasa de inscripción anual lo que le convierte en usuario fijo. De haber faenamiento destinado a cumplir actividades familiares, el Comisario

Art. 18.- para mejor organización, el Comisario Municipal llevará el registro de los usuarios del Centro de Faenamiento Municipal con el objeto de asignarles un código a los usuarios.

Art. 19.- corresponde al Médico Veterinario Municipal llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales a la comisión de pesas, medidas, víveres, alimentos y productos de primera necesidad, al Comisario Municipal y al Departamento Financiero para efectos de control.

CAPITULO IV DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 20.- TASA DE FAENAMIENTO.- Por tratarse de un centro de faenamiento debidamente equipado que busca mejorar las condiciones del servicio a favor de introductores fijos y eventuales y demás requerimientos, incluyendo el costo de operación y administración que demanda el centro, se fija por el faenamiento los precios:

- a) por ganado mayor (bovino) pagaran USD. 8,00. (siete dólares); y
- b) por ganado menor (porcino) pagaran USD. 6,00 (seis dólares); y

El servicio de faenamiento consiste en servicio de sacrificio, tratamiento (chamuscada o pelada) desposte y tratamiento y lavado de viseras por el faenador municipal. Además incluye la revisión, sellado y certificación del Médico Veterinario de que, la carne proveniente del centro de faenamiento, reúne las condiciones adecuadas para el consumo humano.

Art. 21.- EMISIÓN DE TITULOS VALORADOS.- El director financiero dispondrá la emisión de títulos valorados para el cobro de la tasa de faenamiento de acuerdo al art 21 del presente instrumento legal.

Art. 22.- Al centro de faenamiento ingresará únicamente el ganado que va ser sacrificado, el mismo que ingresara con 24H00 de anticipación, pasado ese tiempo, el ganado que no hubiere sido sacrificado pagará por uso adicional de los corrales, tres (3) dólares diarios por cada animal que permanezca en el Centro de Faenamiento.

Art. 23.- Las personas naturales que realicen actividades de faenamiento con fines familiares, hará uso del centro de faenamiento previo el pago del 50% del valor que cancelan los faenadores fijos, por cada animal sacrificado, para cuyo efecto el Comisario Municipal, realizará las campañas necesarias a fin de cumplir dicho objetivo.

Art. 24.- Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento; documentos que se presentaran al Veterinario para proceder a los exámenes respectivos.

Art. 25.- Para una mejor y eficiente recaudación de tasas por concepto de faenamiento la Dirección Financiera coordinará con las áreas administrativas respectivas la modalidad y mecanismos necesarios.

CAPITULO V DEL FAENAMIENTO

Art. 26.- Ingreso de personas.- Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales. Los trabajadores u operadores de faena deberán usar botas lavables y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 27.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, cuchillos, cortadores y sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada.

También deben limpiarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 28.- La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrado y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del Médico-veterinario del centro de faenamiento de origen. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causara la retención del producto que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Art. 29.- Si en la inspección el Médico-veterinario comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida de lo cual se levantara el acta respectiva que será suscrita conjuntamente por el Médico-veterinario y Administrador del Camal.

Art. 30.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasara la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso.

El Médico veterinario en caso de encontrar alguna clase de virus o enfermedades transmisibles en el animal comunicara al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o a Agro calidad y pedirá su intervención.

CAPITULO VI FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 31.- El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el Médico Veterinario en los siguientes casos:

- a) cuando en la inspección pre-mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico este deteriorado.
- b) Por fracturas que posibiliten la locomoción del animal
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal.
- d) Por meteorismo y/o timpanismo, y.
- e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapaciten para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Ensótica y descartes de animales positivos o brucelosis, Paratuberculosis).

Con lo referente a la Brucelosis tiene que faenar los animales al inicio o al final de la jornada y esta carne solo servirá para la industria cárnica para elaboración de embutidos.

Todas estas condiciones se aplicaran a los animales ingresados.

Art. 32.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamiento el Veterinario ordenará su faenamiento de emergencia decomiso para los respectivos análisis del laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 33.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el Centro de faena miento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del Médico Veterinario.

CAPITULO VII PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 34.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino que sean pies de cría: hembras, menores de dos años y machos menores de 6 meses que no presenten causales que constan en el artículo 26 de la presente ordenanza;
- b) El ganado vacuno que este extremadamente flaco,
- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez y que no presenten causales que constan en el artículo 26 de la presente ordenanza.
- d) El Ganado que haya ingresado muerto al Centro de faenamiento y si por alguna circunstancia a si ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa.
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario;
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los, registros necesarios que garanticen la propiedad.

Se prohíbe el Faenamamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del Centro de Faenamamiento.

La administración coordinará acciones a fin de que los feanadores informales, utilicen el servicio del Centro de faenamamiento municipal.

Art. 35.- SANCIONES .- *Las personas que faenaren clandestinamente con fines comerciales y que fueran sorprendidas durante los operativos que efectuó el Comisario Municipal en coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de salud Pública y / o Policía Nacional, ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el Registro de ganado faenado serán sancionados por el Comisario Municipal de acuerdo al riesgo que el acto implique con el decomiso total del producto y una multa de hasta 50% del salario básico unificado vigente que serán cancelados en recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva,*

Art. 36.- *Las personas que transportaren la carne o viseras de animales faenados, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar contaminación ambiental.*

Art. 37.-*Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con multa de hasta el 50% del salario básico unificado vigente y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 3 a 15 días según el caso, hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública como por la Comisaría Municipal.*

Art. 38.-*La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.*

Art. 39.- *El Comisario Municipal es la autoridad competente para: Conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como, para imponer las sanciones a que hubiera lugar, siguiendo el procedimiento administrativo y legal correspondiente.*

Art. 40.- *En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Centro de faenamamiento, personas, etc. Será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.*

CAPITULO VIII
DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA
CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 41.- *La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Centro de Faena miento; Mercados, frigoríficos, tercenos y otros dentro y fuera del cantón, éstos serán autorizados por el Administrador del centro de Faenamamiento Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario haya realizado la inspección de las características del vehículo para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.*

Art. 42.- *Los vehículos que realicen la transportación carnes faenadas lo harán en condiciones higiénicas adecuadas a fin de precautelar la salud de los consumidores, para ello deben realizarlo en recipientes adecuados, protección necesaria del sol, la lluvia, contaminación del ambiente y demás normas de seguridad.*

El médico veterinario a cargo del centro de faenamamiento, otorgará la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y / o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 43.- *El personal que labore en los vehículos que prestan el servicio de transporte de carne faenada, deberá tener cumplir con normas básicas de salud.*

Art. 44.- *Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta días (30).*

Art. 45.- *El servicio de transporte de carne faenada estará sujeto a la oferta y la demanda de faenamamiento.*

Art.46.- *La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará en cubetas plásticas con hielo, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamamiento.*

Art.47.- *Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de ley, le será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y ordenanzas correspondientes.*

Art. 48.- De la guía de transporte de carne y sus derivados.- en caso que los productos faenados en el Centro de faenamiento, que sean destinados a otros.

Art, 49.- La carne antes de abandonar el centro de faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario quien autorizara la salida respectiva.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 50.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre U.S.\$ 10,00 a \$. 50,00 según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza.
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el Centro de Faenamiento Municipal y en caso de reincidencia la suspensión definitiva.
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Código Orgánico de la Salud por la comercialización de carne no apta para el consumo humano.
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de faenamiento; y ,
- e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del Centro de Faenamiento que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 51.- Está prohibido a los usuarios del centro de Faenamiento Municipal ingresas al mismo en estado etílico o ingerir licor dentro de las instalaciones, el trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de hasta quince días de sus actividades en el Centro de Faenamiento Municipal; y en el caso de reincidencia la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 52.- Se prohíbe que el grupo de faenadores haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a terceras autorizadas.

Art. 53.- Procedimiento.- para imponer las sanciones el comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Si al juzgar violaciones en cumplimiento a la presente ordenanza se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgara las primeras debiendo remitir, el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 54.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del centro de Faenamiento se hará a través del departamento Financiero Municipal, quienes no cancele a tiempo pagaran intereses legales por mora.

Art. 55.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario.
- b) Acción Coactiva
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al centro de faenamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los fondos recaudados por tasa de faenamiento servirán para costear valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del centro. El Gad-Mira, coordinará acciones para implementar el servicio de transporte de carne faenada a favor de la población, para cuyo efecto realizará convenios y gestiones ante instancias públicas, privadas, nacionales o internacionales.

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente ordenanza se sujetara a lo dispuesto en las normas pertinentes, Código Orgánico de Salud y Legislación conexas, las leyes de Mataderos y Sanidad Animal así como en sus respectivos Reglamentos.

TERCERA.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

CUARTA.- El Comisario Municipal en coordinación con el equipo técnico que requiera, realizará campañas correspondientes a la utilización de los servicios que presta el centro de faenamiento municipal, a fin garantizar a la población el consumo de carne saludable.

QUINTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras ordenanzas y demás normativa que se contrapongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

SEXTA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de la promulgación por parte del Ejecutivo del Gad-Mira, sin perjuicio de su difusión en el dominio web de la Institución Municipal y publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo que dispone el COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los 12 días del mes de abril del 2016.

Walter Villegas
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON MIRA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 05 y 12 de abril del año dos mil diez y seis.

Mira, 12 de abril del 2016.

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 13 días del mes de abril del año 2016, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 14 días del mes de abril del año

dos mil diez y seis, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Walter Villegas
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

CERTIFICO: Que el Sr. Walter Villegas Guardado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, firmo y sancionó **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON MIRA”**, a los 14 días del mes de abril del año 2016.

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO